



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA 1.1935

Artículo-1º:-Desaféctase del dominio y uso público el tramo de la calle 1º de Mayo, comprendido entre la Línea Municipal sobre la calle Coronel Molinedo y la línea divisoria de la Parcela 26, Manzana 35, Sección S, Circunscripción I.-

Artículo-2º:-Incorpórese el tramo de la calle detallado en el artículo 1º de la presente Ordenanza a los bienes del dominio privado municipal en los términos de la Ley 9533.-

Artículo-3º:-Confórmese la parcela que surge del tramo de la calle incorporado al dominio privado municipal en el artículo 2º, contemplando la situación de ventilación e iluminación de locales de parcelas linderas y la posibilidad de anexión de las superficies de ochava a las parcelas correspondientes de esquina, a través de la confección del plano de mensura para desafectación y división para anexión a ser elaborado por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo-4º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a tramitar toda disposición que resuelva el tratamiento de los linderos a partir de la transformación de la línea municipal en ejes medianeros, como ser el reajuste del cálculo de la Tasa de Servicios Generales según la disminución de metros lineales de frente de las parcelas linderas al tramo de calle incorporado en el artículo 2º.-

Artículo-5º:-Remítase copia de la presente Ordenanza a las Autoridades Provinciales competentes para su conocimiento y registro correspondiente.-

Artículo-6º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 27 de Agosto de 2015.-

REVISÓ

Arq ALICIA NOEMI MARQUEZ
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ing HECTOR ANTONIO BONFIGLIO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



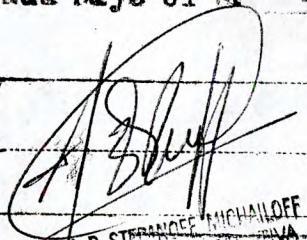
ENMULGADA POR DECRETO N° 2148

FECHA

07 SEP 2015

Registrada bajo el N°

11935


ALICIA B. STERNOCCE MICHALOFF
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE GOBIERNO



P-890847/4



CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Lanús, con domicilio legal en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el señor **Intendente Municipal Doctor Darío Díaz Pérez**, en adelante el COMODANTE, por una parte y por la otra, el Obispado de Avellaneda-Lanús para la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores, ubicada en Yatay 2966, Villa Diamante, Lanús Oeste, representada en este acto por el **Monseñor Rubén Oscar Frassia**, Obispo de Avellaneda Lanús, DNI Nro 4541268, con domicilio en Ameghino 907, Avellaneda, en adelante llamada la COMODATARIA, convienen en celebrar el presente Contrato bajo las siguientes cláusulas y condiciones:



PRIMERA: El COMODANTE entrega en comodato al COMODATARIA, el sector de terreno desafectado del uso público con destino calle por ordenanza 11935/15, ubicado entre la Línea Municipal sobre la calle Molinedo y la Líneas divisorias de la parcela identificada catastralmente como : Circunscripción I, Sección S, Manzana 35, Parcela 26,entre las parcelas identificadas catastralmente como Circunscripción I, Sección S Manzana 35,Parcelas 18 a y 16.-

SEGUNDA: El contrato tendrá una vigencia de 20 años a contar de la fecha de la firma del presente. Vencido dicho plazo, el presente Comodato de uso podrá ser renovado por periodos iguales siempre que se verifique el uso referido en el Artículo Tercero del presente., caso contrario el inmueble será reintegrado al COMODANTE libre de ocupantes.-

TERCERA: La COMODATARIA destinará el Terreno para la construcción, instalación y funcionamiento de una capilla y salones de catequesis y de otras actividades orientadas a la contención y tratamiento de situaciones sociales violentas que pudieran sufrir niños y adolescentes

CUARTA: El presente comodato tendrá igual vigencia cuando el sector de terreno, objeto de este acuerdo, sea perfeccionado a través de un plano de mensura.

QUINTA: Está prohibido a la COMODATARIA: a) entregar el terreno prestado en locación, sub locación, comodato, o cualquier otra forma ya sea a terceros u a otras reparticiones o dependencias; b) Ceder o transferir por cualquier título el bien prestado -

SEXTA: Si la COMODATARIA efectuara mejoras en el bien, al reintegrarse el mismo al COMODANTE, este podrá aceptar el terreno con mejoras realizadas, o por el contrario, requerir que sea entregado en las mismas condiciones que tenía al momento de la firma del contrato. En ambos supuestos no podrán las partes reclamarse ningún tipo de indemnización, reintegro de costos o conceptos similares que se afectaran a las refacciones o mejoras.-

SÉPTIMA: La COMODATARIA responde por todos los daños y perjuicios ocasionados dentro del terreno, salvo por caso fortuito, fuerza mayor o cuando dichos daños provengan del mismo bien.-

OCTAVA: Son a cargo de la COMODATARIA los gastos por los servicios que pesen sobre el terreno así como los impuestos, tasas y contribuciones, si correspondiera.-

NOVENA: Las partes constituyen domicilio en los indicados en el introito, adonde serán válidas todas las intimaciones y notificaciones que debieren cursarse.-

DECIMA: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente las partes se someten a la competencia de los Tribunales de LANUS-AVELLANEDA, renunciando a todo otro Fuero o Jurisdicción.-

De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a sólo efecto en la ciudad de Lanús, a los treinta días del mes de Noviembre del año 2015.-

+ Mon. Rubén Oscar Frassia

Mons. RUBÉN OSCAR FRASSIA
OBISPO DE AVELLANEDA - LANUS

DR. DARIO DIAZ PEREZ
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANUS

